



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2024-00088111- -NEU-DESP#MS - ACTA ACUERDO CARATULADO: "SINDICATO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA S/NOTIFICACIÓN DE ESTADO DE ALERTA Y MOVILIZACIÓN, ASAMBLEA PERMANENTE Y PAROS SORPRESIVOS EN HOSPITALES DE NEUQUÉN CAPITAL, DENUNCIA A EMPRESAS SERVICIOS -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00088111- -NEU-DESP#MS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud, los expedientes radicado en la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén caratulados "Sindicato de la Actividad Privada S/ Notificación de Estado de Alerta y Movilización - Asamblea Permanente y Paros Sorpresivos en Hospitales de Neuquén Capital y Cutral Có - Plaza Huincul S/ Denuncia a Empresa de Servicios Tercerizados (Expte N° 9930-001071/2023 y acumulado N° 9930-001072/2023); y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones detalladas en el Visto tramita el reclamo interpuesto por la firma SOTELO CARLOS, CUIT N° 20-30895244-5, prestador de los servicios de Racionamiento en el Hospital de Cutral Có - Plaza Huincul; Limpieza en Hospital de Plottier y Limpieza en el Hospital de Centenario, en el marco del conflicto de trabajo por falta de pago de salarios y liquidación final por fin de contrato, tramitado ante las actuaciones precitadas en el visto ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén;

Que fecha 17/01/2024, el Ministerio de Salud es citada a audiencia espontánea por la Subsecretaria de Trabajo, y reunidos los representantes de la firma Sotelo con los de la Subsecretaria de Salud, todos en conocimiento del conflicto laboral que afectan los servicios de Racionamiento en el Hospital de Cutral Có - Plaza Huincul; limpieza en Hospital de Plottier y Limpieza en el Hospital de Centenario, se abordaron distintos aspectos relativos a la solución del conflicto presentado;

Que es necesario mencionar que el racionamiento consiste - básicamente - en brindar a los pacientes internados y a parte del personal hospitalario almuerzo, cena, desayuno, merienda y alimentos enterales para quienes así lo requieran y el servicio de limpieza se presta, tanto en los sectores de tránsito público, como los privados de atención médica – consultorios, quirófanos, sanitarios, etc.- sectores algunos que de no higienizarse luego de cada práctica impiden su uso posterior afectando la prestación sanitaria;

Que los servicios descriptos son absolutamente esenciales, habida cuenta que de ser restringidos o afectados por medidas de fuerza o de acción directa, se lesionarían derechos constitucionales de mayor jerarquía - tales como los que consagran el derecho a la salud o a la vida;

Que en su mérito la cartera laboral labró el acta de fecha 16/01/2024, entre el personal del racionamiento - tercerizados - del Hospital Cutral Có – Plaza Huinca, y su empleador, en la que acuerda el pago de los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 2023, plus diciembre 2023, y liquidación final por finalización de contrato que aún se adeudan;

Que asimismo, mediante acta de misma fecha labrada entre el personal dependiente del servicios de limpieza y maestranza - tercerizado - de los Hospitales Centenario y Plottier, y su empleador, en la que también se acuerda el pago de los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2023, Plus Diciembre 2023, y liquidación final por finalización de contrato, que también, aún se adeudan;

Que de acuerdo a lo dispuesto en ambas actas - a petición de los trabajadores - y en garantía de cumplimiento de la cancelación de las acreencias reclamadas, las partes han acordado que el pago de los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2023, plus diciembre 2023, y primera cuota de la liquidación final por finalización de contrato, serán efectuados a la brevedad y directamente por la Subsecretaría de Salud a los trabajadores, tal como se realizó en anteriores oportunidades;

Que por último acuerdan que lo antes dispuesto queda sujeto a la aprobación de esta Subsecretaría, toda vez que esta última le adeuda a Sotelo los servicios facturados con motivo de las prestaciones de los servicios de limpieza maestranza y racionamiento oportunamente contratados y como condición de validez del acuerdo que las facturas adeudadas por salud al proveedor no contengan retenciones por multas;

Que en la audiencia celebrada el día 17/01/2024, entre la firma Sotelo y la Subsecretaría de Salud, el proveedor informa respecto de los acuerdos alcanzados con sus dependientes - ut supra descriptos - a la vez que funda su pretensión de obtener la cancelación de las facturas adeudadas con motivo de la prestación de los tres servicios tercerizados, pero sin la aplicación de las multas informadas por los respectivos efectores;

Que en ese sentido el señor Sotelo manifiesta; “En cada uno de los hospitales indicados esta parte cotizó los servicios conforme los pliegos pertinentes los cuales datan del mes de marzo de 2023 aproximadamente, siendo adjudicado los mismos tres y seis meses después. El precio oportunamente cotizado en conceptos salariales e insumos entre otros, y dichos valores al tiempo de la adjudicación, provocaron un impacto económico en las finanzas del presentante. Pese a los numerosos reclamos formulados a los efectos de que se actualicen dichos valores, los mismos jamás fueron reconocidos ni autorizados. A modo de ejemplo, en la actualidad los valores salariales rondan los (\$450.000.-), mientras que el valor reconocido a esta parte es de (\$175.000.-) Cabe mencionar que los importes salariales y bases de cálculo indemnizatorios que se debe afrontar, son sobre valores actuales no reconocidos y en detrimento de las finanzas de esta parte. Producto de la inflación reinante durante todo el año 2023, y que entre otras cosas motivara la ley Nacional de emergencia económica, es que esta parte se ha visto imposibilitado económicamente en cumplir cabalmente con las obligaciones del pliego (insumos entre otros), provocando la generación de multas, las cuales consideramos confiscatorias por su importe y carentes de sustento legal y justicia, dado que las mismas tiene como única causa fuente la falta de reconocimiento oportuno de los aumentos salariales entre otros, como así también del costo de los insumos, afectando seriamente la capacidad de pago y cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales.- Actualmente los importes salariales en concepto de haberes y liquidaciones finales de las ciento cincuenta (150) personas en los tres servicios, rondan los ciento ochenta millones de pesos (\$180.000.000.);

Que en atención a que la aplicación de multas resulta injustificada por falta de reconocimiento de costos, solicitamos la eliminación de las mismas respecto de los servicios aquí reclamados (facturados). Caso contrario esta parte se ve obligada a retirarse de la negociación para mantenimiento de la paz social, retirando expresamente el acuerdo alcanzado en el día de ayer y en el cual los trabajadores por intermedio de sus representantes sindicales han prestado su conformidad respecto de la improcedencia de la aplicación de multas, modalidad y condiciones de pago.- Asimismo y al solo efecto de ejemplificar, los costos actuales por el mismo trabajo, a las nuevas empresas contratadas, son de alrededor del trescientos por ciento superiores a los costos abonados a nuestra parte en el mes en curso. En garantía del cumplimiento de pago por esta parte asumida en actas anteriores, esta parte se responsabiliza de la misma, en forma exclusiva civil

y penalmente, comprometiéndose a acompañar a salud los respectivos comprobantes de pago del acuerdo con los/as trabajadores/as (tex.);

Que lo acordado por el empleador Sotelo con sus dependiente en sendas actas, desde el punto de vista obligacional, resultan inoponibles a esta dependencia del Poder Ejecutivo (Res Inter Alios Acta), no menos cierto es que la normal provisión del servicio público de salud es responsabilidad ineludible del Estado Provincial conforme lo acuerda el art. 134 de la Constitución Provincial, circunstancia esta que nos compele a abordar la problemática suscitada y propiciar su pronta resolución;

Que actualmente se le adeudan al proveedor Sotelo: (\$42.397.439,87) del servicio de limpieza de Centenario (Expediente Electrónico EX-2023-00391868- -NEU-DESP#MS) en el cual se piden aplicar multas por (\$14.332.303,99); (\$51.910.000.-) correspondientes al servicio de racionamiento de Hospital Cutral C6 – Plaza Huincul (Expediente Electrónico EX-2024-00052702- -NEU-DESP#MS) en el cual se piden aplicar multas por (\$5.191.000) y (\$42.397.439,97) correspondientes al servicio de limpieza del Hospital Plottier (Expediente Electrónico EX-2024-00052649- -NEU-DESP#MS), en el cual se piden aplicar multas por (\$15.096.743.-); mismo la suma de (\$14.144.710,98) correspondiente a excedentes de racionamiento del servicio Hospital Cutral C6 – Plaza Huincul (Expediente Electrónico EX-2024-00082708- -NEU-DESP#MS);

Que se totaliza una deuda con el proveedor por la suma de pesos ciento cincuenta millones ciento veintinueve mil quinientos noventa con setenta y dos centavos (\$150.129.590,72.-), en concepto de facturas por servicios devengados, a los que debería aplicarse multas por un total de pesos treinta y tres millones seiscientos sesenta y ocho mil catorce con noventa y siete centavos (\$33.668.014,97.-);

Que toma intervención la Asesoría legal de la Subsecretaría de Seguridad quien fundamenta que resulta oportuno y conveniente abonar los haberes del personal del proveedor Sotelo en los tres nosocomios devengados en el mes de diciembre de 2023, plus diciembre 2023, y primer cuota de la liquidación final - por finalización de contrato - que aún adeuda el proveedor a sus ciento cincuenta (150) dependientes y resalta que dicha tarea ya se ha hecho con anterioridad, en el marco de sendos por acuerdos alcanzado ante la Subsecretaría de Trabajo el pasado 23 de noviembre/2023 y 21 de diciembre/2023;

Que en relación al reclamo e impugnación de las multas impuestas por los agentes de control de los hospitales a los servicios allí brindados por Sotelo este lo sustenta en que "Producto de la inflación reinante durante todo el año 2023, y que entre otras cosas motivara la ley Nacional de emergencia económica, es que esta parte se ha visto imposibilitado económicamente en cumplir cabalmente con las obligaciones del pliego (insumos entre otros), provocando la generación de multas, las cuales consideramos confiscatorias por su importe y carentes de sustento legal y justicia, dado que las mismas tiene como única causa fuente la falta de reconocimiento oportuno de los aumentos salariales entre otros, como así también del costo de los insumos, afectando seriamente la capacidad de pago y cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales";

Que dichos reclamos no fueron respondidos y va de público y notorio conocimiento que durante el último año los índices de precios al consumidor (IPC) han superado el ciento cincuenta por ciento (150%), y los salarios del sector han estado en consonancia con ello. Agrega que la presunta injusticia de las multas en mala predisposición de quienes tienen el deber de controlarlo, sino en la falta de reconocimiento oportuno de una situación que a todas luces ameritaba su debido análisis y tratamiento;

Que la doctrina de la imprevisión en materia de contratos administrativos permite la revisión de un contrato de ejecución diferida o continuada, cuando por circunstancias sobrevinientes extraordinarias, se produce una alteración importante en las prestaciones de tal modo que una de las partes resulta gravemente perjudicada con su cumplimiento por lo que se puede resolver el contrato u obtener un reajuste equitativo;

Que a los fines de conciliar los intereses de los ciento cincuenta (150) trabajadores/as afectados/as por la falta de pago de sus haberes e indemnizaciones; la falta de oportuna respuesta a los reclamos del proveedor respecto del atendible deterioro de la ecuación financiera tenida en cuenta al momento de contratar; así

como el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de esta dependencia por el art. 134 de la Constitución de la Provincia; sin reconocer hechos o mayores derechos de los aquí contemplados, y peticionados por el proveedor, sugiero se compensen los mayores costos reclamados, con el monto de las multas que pudieran ser aplicadas por los incumplimientos verificados en los servicios hospitalarios;

Que la compensación de las multas solicitada representa cinco por ciento (5%) o seis por ciento (6%) del total de la misma correspondiente a los tres contratos de servicios del contratista;

Que se cuenta con la intervención legal de la Dirección Provincial de Legales de la Subsecretaría de Salud, conforme lo establecido por la Ley;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORIZÁSE a compensar las multas aplicadas al Proveedor CARLOS SOTELO, en los contratos de servicio de limpieza de Centenario (Expediente Electrónico EX-2023-00391868- NEU-DESP#MS), Servicio de racionamiento de Hospital Cutral C6 – Plaza Huinul (Expediente Electrónico EX-2024-00052702- -NEU-DESP#MS) y servicio de limpieza del Hospital Plottier (Expediente Electrónico EX-2024-00052649- -NEU-DESP#MS), con los mayores costos de los servicios en el marco de las actuaciones en trámite ante la Subsecretaría de Trabajo caratuladas “Sindicato de la Actividad Privada S/ Notificación de Estado de Alerta y Movilización – Asamblea Permanente y Paros Sorpresivos en Hospitales de Neuquén Capital y Cutral C6 – Plaza Huinul S/ Denuncia a Empresa de Servicios Tercerizados (Expte N° 9930-001071/2023 y acumulado N° 9930-001072/2023).

Artículo 2º: AUTORIZÁSE a la Dirección Provincial de Administración de la Subsecretaría de Salud, del Ministerio de Salud, al pago total de la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$142.332.169,85), correspondiente a las facturas devengadas por los servicios de los expedientes consignados en el artículo 1º de la presente norma, procediendo al pago directo al personal dependiente de la firma CARLOS SOTELO, de conformidad con las actuaciones obrantes en la Subsecretaría de Trabajo.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

